



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CUERPO COLEGIADO:

Cd. Victoria, Tam., 11 de septiembre de 2017



Los suscritos Diputados **Carlos Alberto García González, Alejandro Etienne Llano, Humberto Rangel Vallejo, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Beda Leticia Gerardo Hernández, Victor Adrian Meráz Padron y Rafael González Benavides**, Presidente e integrantes, respectivamente, de la Diputación Permanente correspondiente al segundo periodo de receso del primer año de ejercicio legal de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 61, 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 párrafo 1, inciso e), y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este órgano legislativo, para promover **Decreto mediante el cual se reforman los artículos 10, fracciones XXVII y XXVIII, y 14; y se adicionan las fracciones XX, XXXVIII, XLIV, y XLIX al artículo 5o., reacomodándose en el orden conducente las fracciones correspondientes; las fracciones XXIII, XXVII y XXXI al artículo 10, reacomodándose en el orden conducente las fracciones correspondientes, así como un segundo párrafo al artículo 24 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presencia de la producción cervecera en México, tiene su origen a principios del siglo XX, cuando empezaron a surgir algunas empresas que hoy en día son de gran tradición y prestigio, algunas de estas fundadas por extranjeros y otras cien por ciento mexicanas.

Hoy en día la cerveza mexicana se vende mucho en todo el mundo y es muy apreciada por el turismo extranjero que ingresa a nuestro país; su producción representa una actividad comercial de gran potencial económico.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Durante la última década, el mercado mexicano ha registrado el mayor crecimiento del mundo en la producción y comercialización de cerveza, ocupando el sexto lugar a nivel mundial y el segundo del continente americano, compitiendo con países como China, Estados Unidos, Alemania, Brasil y Rusia que han sido por años los líderes en el ramo.

Ahora bien, el gusto de los consumidores de cerveza, tanto mexicanos como extranjeros en nuestro país, se ha ido modificando en los últimos años; si bien es cierto que las marcas dominantes del mercado siguen imponiéndose, ha surgido una importante presencia de diversas micro cervecerías de corte artesanal en distintas partes del país, las cuales, aunque son pocas y se han establecido con muchas limitantes y factores adversos en lo económico y comercial, han resultado ser prominentes y de gran aceptación, logrando así su permanencia y crecimiento en el mercado.

El once de julio de 2013, el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (CFC), órgano autónomo que tiene por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como combatir las prácticas monopólicas y demás restricciones al financiamiento eficiente de los mercados en los términos que establece la Constitución, resolvió imponer las siguientes condiciones a los contratos de exclusividad en la venta de cerveza de las empresas Modelo y Cuauhtémoc:

1. Las cervezas artesanales gozaran de acceso abierto e irrestricto a todos los restaurantes, bares y cantinas.
2. Todos los contratos de exclusividad deberán ser escritos, transparentes y de duración limitada, con reglas claras para la rescisión del contrato.
3. Los contratos de exclusividad no podrán rebasar el 25 por ciento del total de los establecimientos a los que venden las empresas, porcentaje que se reducirá gradualmente a 20 por ciento en cinco años.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Actualmente el mercado de la cerveza artesanal en México tiene un valor aproximado a los 100 millones de pesos y de mantenerse el crecimiento que se ha tenido en los últimos años, esa cifra podría duplicarse. Aunque en este momento la cerveza artesanal representa el uno por ciento del mercado mexicano, es decir, una de cada cien cervezas consumidas en México es producida artesanalmente.

Dado el impulso y el nivel de calidad que han adquirido a lo largo de los últimos años las micro cervecerías y las cervezas artesanales, resulta necesario incentivarlas, a fin de promover la competencia, aprovechar el ánimo que muchos consumidores tienen por probar nuevas propuestas, favorecer las exportaciones y fomentar la actividad económica que esta alternativa comercial representa, sin que ello signifique dejar de reconocer las nobles aportaciones que en este rubro han tenido las grandes empresas cerveceras nacionales.

Sin lugar a dudas esta actividad comercial constituye una valiosa puerta de oportunidad para el desarrollo económico en Tamaulipas, pues alienta a los inversionistas locales a iniciar pequeñas empresas de cerveza artesanal, ya que se ha comprobado que resulta un horizonte promisorio dentro del ámbito económico y productivo del Estado.

Ahora bien, en aras de facilitar y favorecer el establecimiento de micro cervecerías de naturaleza artesanal en la entidad, resulta necesario sentar las bases legales para impulsar en Tamaulipas la producción, distribución y enajenación de cerveza artesanal, como alternativa comercial, que contribuya al desarrollo económico del Estado y a la generación de fuentes de empleo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cabe señalar que existen ya antecedentes legislativos en México a este respecto, como es el caso de Baja California, en donde se legisló para impulsar y favorecer el establecimiento de micro cervecerías, trayendo con ello buenos resultados en este rubro. La industria de la cerveza artesanal genera turismo, organiza conciertos y festivales, promueve la cultura y las artes, así como también fomenta la realización de ferias artesanales.

Como ya se expuso con antelación, no obstante todas las bondades que entraña esta actividad comercial, en nuestra entidad federativa no están dadas las condiciones legales para que las micro cervecerías puedan establecerse en condiciones de equidad frente a la competencia de las grandes empresas cerveceras asentadas aquí en Tamaulipas, de ahí la justificación de la presente acción legislativa, que tiene como fin coadyuvar a darle sustento a esta actividad comercial en nuestra legislación, así como otorgar condiciones jurídicas flexibles para alentar y apoyar su establecimiento y funcionamiento, lo cual motiva la necesidad de reformar la ley de la materia para este propósito.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10, FRACCIONES XXVII Y XXVIII, Y 14; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XX, XXXVIII, XLIV, Y XLIX AL ARTÍCULO 50., REACOMODÁNDOSE EN EL ORDEN CONDUCENTE LAS FRACCIONES CORRESPONDIENTES; LAS FRACCIONES XXIII, XXVII Y XXXI AL ARTÍCULO 10, REACOMODÁNDOSE EN EL ORDEN CONDUCENTE LAS FRACCIONES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 10, fracciones XXVII y XXVIII, y 14; y se adicionan las fracciones XX, XXXVIII, XLIV, y XLIX al artículo 5o., reacomodándose en el orden conducente las fracciones correspondientes; las fracciones XXIII, XXVII y XXXI al artículo 10, reacomodándose en el orden conducente las fracciones correspondientes, así como un segundo párrafo al artículo 24 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, para quedar como siguen:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 5o.- Para los...

I.- a la XIX.-...

XX.- Cerveza Artesanal: Bebida fermentada elaborada principalmente con malta de cebada, lúpulo, levadura y agua potable, no utilizando productos transgénicos ni aditivos químicos que alteren su composición y desarrollo natural en su proceso de fermentación, cuyo contenido de alcohol a la temperatura de quince grados centígrados, sea mayor a dos por ciento por volumen, pero que no exceda de doce por ciento por volumen;

XXI.- Cervecería: Establecimiento donde se enajena todo tipo de cerveza, en envase abierto, para su consumo en el interior del mismo lugar;

XXII.- Coctelería: Establecimiento dedicado a la venta de alimentos preparados a base de pescados y mariscos, donde de manera complementaria se podrá enajenar únicamente: cerveza en envase abierto para su consumo dentro del local y en forma simultánea al consumo de alimentos;

XXIII.- Consumidor: Persona mayor de edad y en pleno goce de sus facultades mentales que adquiere bebidas alcohólicas para su consumo;

XXIV. - Consumo: Acción de ingerir bebidas alcohólicas;

XXV.- Discoteca: Establecimiento donde se enajenan bebidas alcohólicas, para su consumo en el interior del mismo lugar, el cual cuenta con pista de baile para su clientela, con efectos de luces y sonidos especiales, pudiendo tener música en vivo o grabada;

XXVI.- Distribución: El traslado a domicilio de bebidas alcohólicas, una vez realizada la enajenación por la distribuidora;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XXVII.- Distribuidora: Establecimiento en el que se almacenan bebidas alcohólicas para su enajenación al público en envase cerrado, mediante pedido al mayoreo y deberá contar con las instalaciones e infraestructura acorde a su actividad, así como vehículos debidamente identificados para distribuir el producto;

XXVIII.- Enajenación: Acto mediante el cual una persona transmite a otra, una cosa o un derecho;

XXIX.- Enajenación ilícita: Es la venta de bebidas alcohólicas que realice toda persona que no cuente con licencia o permiso, o que teniéndolos, lo haga fuera de los días, de los horarios o de las condiciones establecidas en la ley, en la licencia o en el permiso;

XXX.- Envasadora: Negociación que se dedica al envasamiento de bebidas alcohólicas para su enajenación en envase cerrado y al mayoreo;

XXXI.- Establecimiento: Lugar destinado para la enajenación, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, independientemente del nombre con que se le designe;

XXXII.- Expendio o depósito: Establecimiento en donde se enajena cerveza en envase cerrado para su posterior consumo en lugar distinto a este:

XXXIII.- Feria: Lugar o espacio habilitado o construido para efecto de exponer, exhibir y dar a conocer artículos y actividades comerciales, industriales, artísticas, culturales, artesanales, deportivas y de cualquier otra naturaleza lícita, con el objeto de promover el desarrollo del Estado, en el que se puede enajenar bebidas alcohólicas, servidas en envase desechable, de plástico o de cualquier otro material que no represente peligro alguno;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XXXIV.- Fonda, lonchería, taquería, cenaduría, comedor y similares: Lugares donde se expenden alimentos preparados, que de manera complementaria podrán enajenar únicamente cerveza para su consumo en el interior del mismo lugar y en forma simultánea al consumo de alimentos;

XXXV.- Licencia: Documento otorgado por el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, en el que consta la autorización, los términos y las condiciones en que se puede enajenar, distribuir o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, ya sea en envase cerrado o abierto;

XXXVI.- Licorería: Establecimiento cuya actividad predominante sea la enajenación de bebidas alcohólicas en envase cerrado y al menudeo;

XXXVII.- Mercancía: Toda bebida alcohólica que se encuentre en un inmueble; así como en los muebles o enseres requeridos para su comercialización y venta;

XXXVIII.- Microcervecería: Se entiende aquel establecimiento independiente donde se produce y almacena para su distribución y venta, cerveza artesanal, de producción propia así como un diverso productor de cerveza artesanal, y cuenta con sala de degustación con música en vivo o grabada, área en el interior o exterior para dar servicio, autorizado en los términos de la normatividad aplicable;

XXXIX.- Minisuper: Establecimiento con presentación de autoservicio, cuyo objeto primordial es la venta al público de alimentos y bebidas sin preparar, así como productos de uso y de consumo, el cual podrá complementariamente enajenar bebidas alcohólicas en envase cerrado para su consumo en lugar distinto;



XL.- Permiso: Documento otorgado por el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, en el que se autoriza la enajenación de bebidas alcohólicas en envase abierto desechable, de plástico o de cualquier otro material que no represente peligro alguno y se permite su consumo en un espacio previamente delimitado;

XLI.- Propietario: Persona física o moral que enajena bebidas alcohólicas en los términos de esta ley, así como aquella que con el carácter de dependiente, gerente, administrador, representante u otro similar, sea responsable de la operación y funcionamiento de algún establecimiento;

XLII.- Restaurante: Establecimiento donde se expenden alimentos y bebidas alcohólicas, para su consumo en el mismo, debiendo contar con menú de los platillos que expendan y las materias primas suficientes para su preparación;

XLIII.- Restaurant bar: Establecimiento donde se expenden alimentos para su consumo en el mismo, que en su interior cuente con una área donde solo se expendan bebidas alcohólicas, que además podrá contar con pista de baile para su clientela, menú de los platillos que expendan y alimentos suficientes para su preparación;

XLIV.- Sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal: Establecimiento mercantil cuya actividad exclusiva es la venta para consumo de cerveza artesanal hecha en México con o sin alimentos y que cuente con música grabada o en vivo;

XLV.- Salón de recepción: Lugar destinado a la realización de fiestas y bailes eventuales, el cual además se caracteriza por presentar espectáculos para diversión de los asistentes y por prestar servicios de banquete, el cual incluye el consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo en el interior del mismo durante el desarrollo del evento;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XLVI.- Secretaría: La Secretaría de Finanzas;

XLVII.- Secretario: El titular de la Secretaría de Finanzas;

XLVIII.- Supermercado: Establecimiento comercial organizado por departamentos con sistema de autoservicio, con enajenación complementaria de bebidas alcohólicas al menudeo en envase cerrado, para su consumo en lugar distinto;

XLIX.- **Tienda de Cerveza Artesanal:** Establecimiento mercantil especializado en la venta de cerveza artesanal, hecha en México, en envase cerrado al menudeo, mercancías relacionadas con su consumo externo;

L.- Venta: Toda actividad relacionada con la enajenación de bebidas alcohólicas;

LI.- Venta al mayoreo: Enajenación de bebidas alcohólicas en cartón o caja cerrada;

LII.- Venta al menudeo: Enajenación de bebidas alcohólicas en envase o botella cerrada o abierta o al copeo; y,

LIII.- Visitador: Servidor Público que se le ordena practicar visitas domiciliarias a un determinado establecimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de esta ley.

Para los...

ARTÍCULO 10.- Para los...

I.- a la **XXII.-**...

XXIII.- Microcervecería;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XXIV.- Minisuper;

XXV.- Restaurante;

XXVI.- Restaurante-bar;

XXVII.- Sala de degustación para venta exclusiva de cerveza artesanal;

XXVIII.- Salón de recepción;

XXIX.- Subagencia;

XXX.- Supermercado; y

XXXI.- Tienda de cerveza artesanal.

ARTÍCULO 14.- Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos de bar, cabaret o centro nocturno, cantina o taberna, cervecerías, **microcervecerías, salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal y tiendas de cerveza artesanal** que cuenten con entradas directas por la vía pública, además de los requisitos señalados en el artículo anterior, deberán tener fijas persianas, tabiques, mamparas u otros medios que impidan la visibilidad hacia el interior, y evitar molestias a los transeúntes.

ARTÍCULO 24.- El otorgamiento...

Las licencias o permisos para microcervecerías, salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal y tiendas de cerveza artesanal, se otorgarán a precio preferencial a fin de impulsar el desarrollo económico generado por el sector de la cerveza artesanal en el Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 11 días del mes de septiembre del 2017.

ATENTAMENTE.

**DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO
SECRETARIO**

**DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO
SECRETARIO**

**DIP. ÁNGEL ROMEO GARZA RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. BEDA LETICIA GERARDO HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN
VOCAL**

**DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES
VOCAL**

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10, FRACCIONES XXVII Y XXVIII, Y 14; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XX, XXXVIII, XLIV, Y XLIX AL ARTÍCULO 50., REACOMODÁNDOSE EN EL ORDEN CONDUCTENTE LAS FRACCIONES CORRESPONDIENTES; LAS FRACCIONES XXIII, XXVII Y XXXI AL ARTÍCULO 10, REACOMODÁNDOSE EN EL ORDEN CONDUCTENTE LAS FRACCIONES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.